N. 3348
Fecha: 19 de septiembre de 1986 10:35 A.M.
Aprobado: Héctor Luis Acevedo
Secretario de Estado

C E R T I F I C A C I O N
Por:
Secretaria Auxiliar de Estado

Yo, **PEDRO A. QUIÑONES VELEZ,** mayor de edad, casado, Abogado y Secretario de la Junta de Gobierno de la Autoridad de Teléfonos de Puerto Rico, **CERTIFICO:** que el texto que sigue es copia fiel y exacta de la Resolución Número **86-42**, aprobada por la Junta de Gobierno de la Autoridad de Teléfonos de Puerto Rico en su reunión ordinaria celebrada el día **4 de septiembre de 1986.**

RESOLUCION NUMERO 86-42

POR CUANTO: El Director Ejecutivo de la Autoridad de Teléfonos de Puerto Rico, Sr. Pedro A. Galarza, ha radicado ante esta Junta un Proyecto Tarifario para los Servicios de Terminación Digital, consistiendo dichos servicios esencialmente en la transmisión de datos a velocidades altas.

POR CUANTO: Las facilidades para ofrecer los antedichos servicios se están construyendo conforme la autorización a esos efectos, otorgada por la Comisión Federal de Comunicaciones el 13 de agosto de 1985.

POR CUANTO: El antedicho servicio no se considera uno básico y esencial y éste no tendrá que ser sometido al procedimiento de vistas públicas contemplado en la Ley 21 del 31 de mayo de 1985.

POR TANTO : **RESUELVASE,** como por la presente se resuelve, aprobar como por la presente se aprueba el Proyecto Tarifario para el Servicio de Terminación Digital (DTS), conforme a la Autoridad que nos confiere la Ley 25 del 6 de mayo de 1974.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, firmo la presente Certificación y le estampo el sello de la Autoridad de Teléfonos de Puerto Rico hoy día **10** de **septiembre de 1986.**

SECRETARIO

ESCALA DE TARIFA PARA SERVICIOS ADICIONALES NUM. VI

SERVICIO DE SISTEMA DE TERMINACION DIGITAL

A. General

El Servicio de Sistema de Terminación Digital es aquel que provee los medios necesarios, incluyendo canales y equipo de estación para permitir al abonado y a los usuarios autorizados a transmitir información de data de un punto a varios puntos simultáneamente a una velocidad media, utilizando Radio frecuencias (microondas).

Este servicio consiste de dos (2) partes fundamentales:

1. Estación de Nodo

   Es una estación local compartida por varios abonados simultáneamente, utilizando la técnica de derivación conocida como Acceso Múltiple en División de Tiempo (AMDT), en la cual cada abonado tiene acceso a su estación de nodo en unos intervalos de tiempo asignados.

2. Estación del Suscriptor

   Es otra estación asociada, en predios del suscriptor.

La prestación de este servicio está sujeta a la disponibilidad de facilidades y los requerimientos de los canales y equipo de estación.

El servicio STD es de veinticuatro (24) horas diarias.

Este servicio será provisto en dos (2) velocidades para transmitir información de data a escoger, 9.6 Kbps y 56 Kbps.

La Compañía suplirá el equipo de estación de nodo, el cual es un sistema de microondas de distribución digital. El mismo consiste de una antena de cuatro (4) pies de diámetro que abarca aproximadamente 90°, de un transmisor-receptor (que puede instalarse lo mismo en un espacio cerrado dentro de un edificio o al aire libre) y del equipo multiplexor digital (que debe estar protegido en un espacio cerrado dentro de un edificio).

Además, la Compañía suplirá el equipo de la estación del suscriptor el cual consiste de una antena parabólica de dos (2) pies de diámetro, de un transmisor- receptor y del equipo multiplexor asociado. El equipo transmisor-receptor será instalado por la Compañía en los predios del abonado y/o usuario conjuntamente con la antena. El

(Continúa)

Presentada por la Puerto Rico Telephone Company en SEP 04 1986
Autorizada por la Autoridad de Teléfonos de P. R. en SEP 04 1986
Efectiva en OCT 18 1986

ESCALA DE TARIFA PARA SERVICIOS ADICIONALES NUM. VI

SERVICIO DE SISTEMA DE TERMINACION DIGITAL

A. General (Cont.)

...equipo multiplexor debe estar protegido en un area cerrada dentro de los predios del abonado.

El Sistema de Terminación Digital (STD) provee lo siguiente:

1. Ancho de banda más amplio

2. Transmisión digital de mejor calidad

3. Alta confiabilidad y confidencialidad en la data transmitida

Cada equipo de estación de nodo puede consistir de una o más áreas de servicio, que se conoce como Sector. Además, cada equipo de estación de nodo puede contar con un máximo de cuatro (4) Sectores, los cuales abarcan un área de 90° cada uno. Con una estación de nodo que consista de cuatro (4) sectores se puede cubrir un área de 360°, a una distancia entre dos (2) y diez (10) millas.

Cualquier abonado de este servicio puede ser conectado a la red de comunicación pública y transmitir información a cualquier punto dentro de la red del servicio STD a través de la isla.

B. Condiciones

La prestación del servicio STD está sujeta a la disponibilidad de facilidades.

La Compañía suplirá todo el equipo del canal requerido para proveer el servicio STD de la Estación de Nodo. El suscriptor puede proveer su propio equipo terminal que va asociado al nodo siempre y cuando éste sea compatible con el equipo de la Estación de Nodo y opere a una velocidad de transmisión dentro del nivel requerido para el tipo de canal suplido. La Compañía puede proveer el equipo terminal del suscriptor en calidad de venta, renta o arrendamiento.

(Nota: Entiéndase por equipo terminal del suscriptor la antena, el equipo de radio, y el equipo multiplexor que se instala en los predios del abonado y que va asociado a un nodo.)

Las tarifas y cargos aquí especificados para el servicio STD son para el servicio provisto entre dos puntos.

(Continúa)

Presentada por la Puerto Rico Telephone Company en SEP 04 1986

Autorizada por la Autoridad de Teléfonos de P. R. en SEP 04 1986

Efectiva en OCT 18 1986

ESCALA DE TARIFA PARA SERVICIOS ADICIONALES NUM. VI

SERVICIO DE SISTEMA DE TERMINACION DIGITAL

B. Condiciones (Cont.)

El suscriptor podrá derivar otras velocidades de transmisión en adición a las que la Compañía le provee si así él lo desea y tiene el equipo adecuado según los requerimientos de la Comisión Federal de Comunicaciones (CFC) y previa notificación a la Compañía.

La magnitud y el tipo de voltaje y corriente utilizada en el equipo provisto por el suscriptor para los canales del STD y el alambraje, la operación y el mantenimiento de dicho equipo, no debe interferir con ninguno de los servicios ofrecidos por la Compañía. Las características del equipo provisto por el suscriptor deben ser tales que su conexión a los canales del STD no interfiera con el servicio de otras líneas de la Compañía o cause avería de comunicación sobre tales líñas y canales. Si la Compañía considera que se requiere equipo protector adicional para evitar interferencia o deterioro, dicho equipo adicional será provisto por el suscriptor o por la Compañía de acuerdo con las tarifas, cargos o costo aplicables. El equipo provisto por el suscriptor y la fuente de energía eléctrica a la cual está conectado, debe ser y estar localizado en forma segura para evitar daños a los empleados de la Compañía o al público, o daños al equipo de la Compañía. La Compañía, previa notificación al suscriptor, podrá realizar las pruebas e inspecciones que sean necesarias para determinar que los requerimientos arriba mencionados se cumplan en la instalación, operación y mantenimiento del equipo provisto por el suscriptor. La Compañía podrá interrumpir el servicio del canal en cualquier momento si, a su juicio, tal acción es necesaria para proteger al público, los empleados de la Compañía o su planta y servicios.

La Compañía podrá probar y ajustar el Canal del STD cuantas veces sea necesario en cualquier momento durante las horas de oficina regulares acordadas por el suscriptor y la Compañía. No se le descontará el tiempo de duración de la interrupción del servicio requerido al realizar estas pruebas y ajustes. El suscriptor proveerá sus propios medios de detección de cualquier falla o condición de avería en el canal del STD cuando debido a los requerimientos del suscriptor sea necesaria una pronta detección de tal condición.

El suscriptor releva a la Compañía de toda responsabilidad que se derive de reclamaciones por calumnia, difamación o por infracciones de marcas registradas o propiedad literaria o en relación con el material o asunto transmitido por estos canales del STD; de reclamaciones por infracciones de patentes como resultado de combinaciones con, o usado en conexión con los aparatos de la Compañía y los sistemas del suscriptor y contra toda otra relcamación derivada por cualquier acto u omisión del suscriptor en relación con los canales del STD provistos por la Compañía.

(Continúa)

Presentada por la Puerto Rico Telephone Company en SEP 04 1986

Autorizada por la Autoridad de Teléfonos de P. R. en SEP 04 1986

Efectiva en OCT 18 1986

ESCALA DE TARIFA PARA SERVICIOS ADICIONALES NUM. VI

SERVICIO DE SISTEMA DE TERMINACION DIGITAL

B. Condiciones (Cont.)

El suscriptor asume todos los riesgos por errores, demoras o accidentes ocurridos en la operación de los Canales del STD y también por cualquier interrupción causada por averías de la energía eléctrica.

La Compañía no será responsable por daños ocasionados mientras se está suministrando un Canal del STD mientras no exista negligencia crasa o conducta inadecuada. Si el servicio es interrumpido por un período contínuo de más de 48 horas, se hace el descuento de la proporción del tiempo de esa interrupción por la Tarifa correspondiente del Canal de STD. Esta interrupción deberá notificarse y reclamarse a la Compañía siempre que dicha interrupción no sea causada por negligencia o acto impropio del suscriptor o por avería de la energía eléctrica o por pruebas o ajustes.

Si la interrupción de servicio es por causa de averías en el equipo terminal provisto por el suscriptor, la Compañía podrá reclamar cualquier gasto incurrido en el restablecimiento del servicio.

La Compañía podrá terminar el servicio de Canales del STD, sin previo aviso, por cualesquiera de las siguientes razones:

1. Ante la objeción a su continuidad por una agencia gubernamental

2. Si, a juicio de la Compañía, cualquier uso de estas facilidades por el suscriptor contribuyen a afectar perjudicialmente la eficiencia de la planta, la propiedad o el servicio de la Compañía.

C. Período de Servicio Mínimo

El período mínimo de servicio para el servicio STD es de un (1) mes.

Si se cancela la solicitud para STD debido a cualquier razón atribuible al suscriptor, éste reembolsará a la Compañía conforme a lo establecido en la Disposición General Núm. III del Reglamento Tarifario.

A opción de la Compañía, se puede requerir que los cargos por instalación sean pagados por adelantado por el suscriptor.

(Continúa)

Presentada por la Puerto Rico Telephone Company en SEP 04 1986

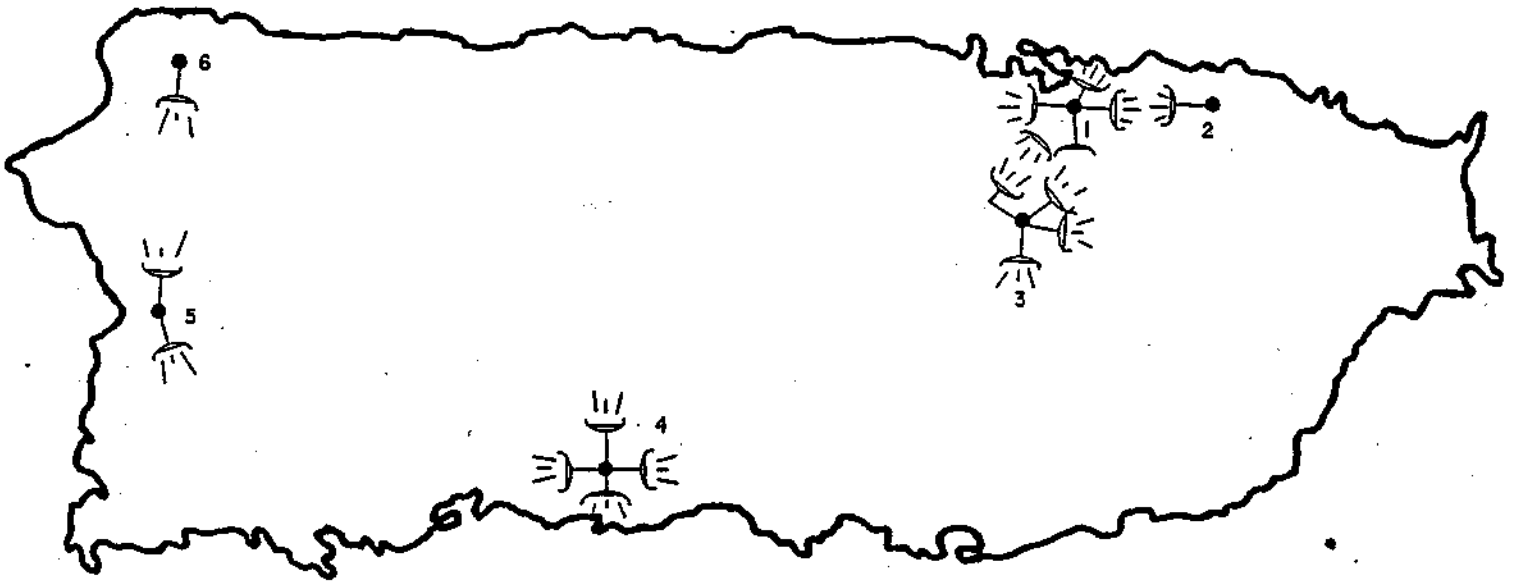
Autorizada por la Autoridad de Teléfonos de P. R. en SEP 04 1986

Efectiva en OCT 18 1986

ESCALA DE TARIFA PARA SERVICIOS ADICIONALES NUM. VI

SERVICIO DE SISTEMA DE TERMINACION DIGITAL

D. Localización de Nodos



1- Guaynabo (San Patricio)
2- Canóvanas
3- Aguas Buenas (La Mesa)
4- Ponce
5- Mayaguez (Darlington)
6- Aguadilla (Ramey)

ALCANCE DE 2 A 10 MILLAS

(Continúa)

Presentada por la Puerto Rico Telephone Company en SEP 04 1986
Autorizada por la Autoridad de Teléfonos de P. R. en SEP 04 1986
Efectiva en OCT 18 1986

ESCALA DE TARIFA PARA SERVICIOS ADICIONALES NUM. VI

SERVICIO DE SISTEMA DE TERMINACION DIGITAL

E. Tarifas y Cargos

1. Arrendamiento de Canales del STD

Los cargos para el arrendamiento de facilidades para el servicio STD aplican a la porción de facilidades incluídas entre la estación de nodo y el equipo terminal del suscriptor. Los cargos por la utilización de la Red de Comunicación Pública son cargos adicionales y no forman parte de la tarifa básica del servicio STD. Estos cargos serán determinados de acuerdo con las tarifas establecidas en este Reglamento.

Las tarifas y cargos aquí especificados son para servicio de punto a punto.

	Cargo por Instalación o Traslado	Renta Mensual
a. Servicio STD		
9.6 Kbps	$156.00	$ 81.30
56 Kbps	237.00	119.40
b. Terminales de Canales de Larga Distancia		Ver Sección 7 Tarifa 1 NECA
c. Millas Aéreas		Ver Sección 7 Tarifa 1 NECA

2. Equipo Terminal del Suscriptor

La renta mensual y los cargos no recurrentes serán determinados individualmente tal como se indica en este Reglamento para las "Tarifas Especiales para Autocotizaciones" (Sección VII.C.13. Pág. F-4-75B).

El período mínimo de servicio para el equipo terminal del suscriptor es de tres (3) años.

Presentada por la Puerto Rico Telephone Company en SEP 04 1986

Autorizada por la Autoridad de Teléfonos de P. R. en SEP 04 1986

Efectiva en OCT 18 1986